



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 108-2017-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 108-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 20 de diciembre de 2017.- Las 14h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: 1) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0489-O de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contencioso electoral No. 010 a la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano. 2) El escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos seis (6) fojas, presentado por la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, ingresado en este Tribunal el 15 de diciembre de 2017, a las 20h57, y recibido en este Despacho, el 16 de diciembre de 2017, a las 16h58, en el que manifiesta que el recurso presentado lo sustenta en los numerales 5 y 11 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, Recurso Ordinario de Apelación por adjudicación de cargos y por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 3) El Oficio N° CNE-SG-2017-0667 de 16 de diciembre de 2017, en una (1) foja y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de diciembre de 2017, a las 15h55. 4) El escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, presentado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, ingresado en este Tribunal el 19 de diciembre de 2017, a las 14h49, y recibido en este Despacho, el mismo día, a las 16h31. **ANTECEDENTES:** a) El 07 de diciembre de 2017, a las 23h41, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en catorce (14) fojas y en calidad de anexos cincuenta y siete (57) fojas, suscrito por la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, quien dice comparecer por los derechos que representa del Movimiento Patria, Altiva I Soberana-PAIS, en su calidad de Secretaria Ejecutiva y Representante Legal, a través del cual manifiesta que “ (...) *El presente Recurso de Apelación lo interpongo en contra del Oficio No. CNE-CG-SG-2017-3283-Of, notificado al correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, de fecha 5 de diciembre de 2017 y remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Fausto Holguín Ochoa.* b) Luego del sorteo respectivo, conforme la razón sentada por la Secretaria General de este Tribunal (fojas 72), le correspondió conocer la presente causa, a la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal de este Tribunal. A esta causa se la ha identificado con el No. 108-2017-TCE. c) Con fecha 08 de diciembre de 2017, a las 11h23, se recibe en este Despacho la causa en setenta y dos (72) fojas. d) Esta Autoridad mediante Memorando Nro. TCE-MRA-2017-0251-M de 11 de diciembre de 2017, dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, presenta la EXCUSA para conocer la causa 108-2017-TCE, conforme el Historial de Tiempo de Trabajo del IESS y la Certificación de la Coordinación General del Talento Humano de la Asamblea Nacional, del que se desprende que laboró para la Asamblea Nacional desde el 05 de junio de 2013 hasta el 07 de noviembre de 2016, período de tiempo en el cuál fungía como Presidenta de esta Institución la Asambleísta Gabriela Alejandra Rivadeneira

Justicia que garantiza democracia



Burbano, quien es parte procesal en la presente causa. e) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de diciembre de 2017, a las 11:00, adoptó la Resolución PLE-TCE-538-13-12-2017 en la que resuelve, “No aceptar la excusa presentada por la magister Mónica Rodríguez Ayala, Vicepresidenta del Tribunal, mediante memorando Nro. TCE-MRA-2017-0251-M, en razón de no haber determinado las causales que fundamentan su petición, por lo que deberá continuar con el conocimiento y resolución de la Causa No. 108-2017-TCE”. f) Mediante providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20, previo a resolver lo que corresponda en lo principal se dispuso que: “ **PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de la presente Providencia, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, justifique la calidad en la que comparece, así como complete y aclare el recurso presentado. **SEGUNDO.-** Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el Consejo Nacional Electoral remita: a) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-SG-2017-3283-Of de 05 de diciembre de 2017, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y documentación relacionada al documento en referencia, para lo cual a través de Secretaría General de este Tribunal, remítase copia del recurso presentado por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano y anexos al mismo. b) Certificado en el que consten nombres y apellidos de la o el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento **ALIANZA PAIS**, y documentación de sustento(...)”. g) La señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, en el escrito presentado el 15 de diciembre de 2017, a las 20h57, manifiesta en lo principal que, en respuesta a la providencia de 14 de diciembre de 2017 a las 13h20, el recurso presentado lo sustenta en el numeral 11 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, asuntos litigiosos de las organizaciones políticas y hace un recuento de lo manifestado en el primer escrito del recurso de 7 de diciembre de 2017 a las 23h41. Sin embargo, la Recurrente no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por esta Autoridad en providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20, en la que se ordenó que complete y aclare el recurso presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 3 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señalan: “3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.”, y “7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.”. Por lo expuesto, la Accionante no cumplió con lo dispuesto por esta Jueza en providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20. Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de Jueza electoral dispongo: **PRIMERO:** La señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, no ha dado cumplimiento a la Providencia de 14 de diciembre de 2017, a las 13h20. Esta Autoridad en atención a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determina: “... De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”, dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta el escrito presentado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga y suscrito conjuntamente con el Dr. Xavier Izurieta Cruz, así como las direcciones electrónicas señaladas. **TERCERO.-** Notifíquese con el presente Auto a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en las



direcciones electrónicas **secretariaejecutiva@alianzapais.com.ec**, y **amasalex78@hotmail.com**, y en la casilla contencioso electoral No. 010, que le ha sido asignada. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al señor José Ricardo Zambrano Arteaga y a su abogado Dr. Xavier Izurieta Cruz, en las direcciones electrónicas **xizurieta@concerleg.com** y **secretariadopais@gmail.com**; y, Secretaría General asigne la casilla contenciosa electoral No. 50, para esta y posteriores notificaciones. **SEXTO.-** Actúe el doctor Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

